

14/07/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,

17 JUL 2017

-003728

Doctor

Eduardo Cuello.

Propietario Consultorio Médico Eduardo Cuello

Carrera 30 N° 1-850 Corredor Universitario. Clínica Porto Azul. Consultorio 401.

Piso 4.

REF: Auto N° 00001000 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Handwritten signature of Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

copias

EXP. 1426-564
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



184

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001000 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
EDUARDO CUELLO LACOUTURE**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental al CONSULTORIO MEDICO DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, ubicada en el complejo Porto Azul Instalaciones de UGASEND S.A - Municipio de Puerto Colombia; con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, se emitió el Informe Técnico N° 0001384 de fecha 20 diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
<p>Auto N° 00001287 de 2014.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio Dr Eduardo Cuello Lacouture.</p> <p>En un término no mayor a 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al primer semestre de 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Presentar el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio. • Realizar demarcación adecuada en la ruta interna de recolección de residuos no peligrosos y peligrosos de la entidad. De igual forma debiera realizar un diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado. • Presentar informe sobre la gestión externa realizadas durante los últimos 3 meses. El cual debiera contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de contingencia - Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y no peligrosos - Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos. - Certificado de incineración de los residuos peligrosos.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001000 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
EDUARDO CUELLO LACOUTURE**

	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de disposición final y tratamiento de los residuos peligrosos. - Registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando trimestralmente.
Oficio Radicado N° 001336 del 19 de Feb/15.	Por medio del cual el consultorio envía los requerimientos exigidos en el Auto N° 00001287 de 2014.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El consultorio Doctor Eduardo Cuello; es una entidad de segundo nivel de carácter privado que presta los servicios de consulta externa especializada en Gastroenterología en las instalaciones de la Unidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva S.A (UGASEND)

El consultorio cuenta con un cronograma de actividades ajustado al plan de contingencias de UGASEND, sin embargo no presentó cronograma específico del PGHIRS y durante lo que va corrido del año no ha realizado actividades encaminadas a fortalecer el plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 780/2016 donde se observó:

El consultorio cuenta con el PGHIRS actualizado y radicado a esta entidad el 28 de octubre de 2013 bajo el número 009452; al momento de la visita presentó el formulario RH1 debidamente diligenciado de los meses de junio, julio, y agosto del presente año. No presenta el registro del mes de septiembre aun cuando la visita se practicó el día 12 de octubre/16.

El consultorio tiene contrato vigente con la empresa UGASEND y estos a su vez con el complejo Clínica Porto Azul quien tiene contrato con la empresa especializada TECNIAMSA para la recolección, transporte e incineración de los residuos peligrosos.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna.

El PGIRHS está ajustado a los servicios prestados y al manual de procedimientos de la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, adoptados por la Resolución 1164/2002.

MES	BIOSANITARIOS	ORDINARIOS
Junio	8,6	6,3
Julio	7,4	4,3
Agosto	10,3	12,1
Promedio Mes	8,76	7,56

El consultorio cuenta con un auxiliar contable compartido que es suministrada por UGASEND afiliada a ARL Colmena.

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001000 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
EDUARDO CUELLO LACOUTURE

El consultorio cuenta con área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y peligrosos.

El consultorio no ha cumplido con la Resolución N° 00001287 de 2014 donde especifica que deberá seguir enviando los requerimientos trimestralmente; ya que no hay evidencia de radicación de la documentación a la C.R.A durante los años 2015 y 2016.

El consultorio no presenta cronograma de actividades específicos del PGHIRS.

El consultorio presento acta de elección del COPASST en fecha 01 de noviembre de 2014; a la presentación del presente informe esta elección ha perdido vigencia de 2 años según Resolución 2013 de 1986.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

El promedio mensual de residuos peligrosos del consultorio no supera los 12 Kg/mes; por lo tanto no deberá inscribirse en el Registro RESPEL, conforme a lo establecido en el Decreto Compilatorio 1076/2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 "De la Inscripción en el Registro de Generadores".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Jacut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001000 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
EDUARDO CUELLO LACOUTURE

Que el Decreto 1076/2015, artículo 2.2.6.1.6.2 "De la Inscripción en el Registro de Generadores" indica que los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías... c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor EDUARDO CUELLO LACOUTURE, propietario del consultorio N° 401 ubicado en el complejo Clínica Porto Azul en el cuarto piso de las instalaciones de UGASEND S.A Torre Sabbag del Municipio de Puerto Colombia e identificado con Nit 92.498.172-2 representado legalmente por el Doctor Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Dicha información debe presentarse cada tres (3) meses.
- b) Presentar el Cronograma específico de capacitación con los respectivos certificados de asistencia en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2016 y la proyección de actividades realizadas para el año 2017 al igual que los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas.
- c) Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y enviarlos a la Corporación semestralmente y/o de acuerdo con su renovación:
 - Contrato del consultorio con UGASEND.
 - Contrato de UGASEND con el complejo Porto Azul.
 - Contrato del complejo Porto Azul con el gestor debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos en sus diferentes categorías.
- d) Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780/16.
- e) Presentar el RUT debidamente actualizado.

Jacua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001000 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
EDUARDO CUELLO LACOUTURE

f) Presentar copia de la elección del COPASST y/o VIGIA SST según lo establecido en la Resolución 2013 de 1986.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

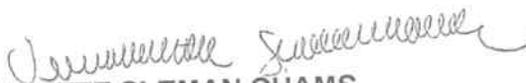
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 Ley 1437/11.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japal
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Reviso: Dra Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. 1426-565. I.T 0001384 del 20/12/2016